



Investigación de la Paternidad
Exp - No. 2019-00179 00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 13 AGO 2021

La Defensora de Familia que actúa en este proceso presentó oportunamente recurso¹ de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto anterior² que ordenó realizar segunda prueba de ADN ante el Laboratorio Yunis Turbay, en virtud de la objeción presentada contra la primera.

Manifestó en esencia que le es imposible a su entidad sufragar el costo de la prueba decretada, y esto puede afectar a la parte actora, quien goza de amparo de pobreza. En cambio, refirió que su entidad tiene convenio con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la cual puede practicar nueva prueba atendiendo a los criterios que expuso en su escrito de objeción³ al resultado de la prueba inicial. Surtido el traslado de rigor, venció en silencio.

CONSIDERACIONES

El Juzgado accederá a la reposición propuesta, por criterios de economía procesal y no dilatar, eventualmente, el derecho a la filiación.

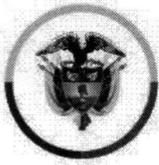
En efecto, si bien el ICBF es entidad del estado, que puede responder por costos del proceso, máxime que vayan en pro de garantizar derechos fundamentales de menores de edad, no es admisible insistir en la realización de una segunda prueba ante el Instituto Yunis Turbay si existe mayor celeridad ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

De esta forma, se acogerá la realización de una segunda prueba ante la referida la entidad, con la indicación expresada por la Defensoría de Familia, esto es, que en la misma se tengan en cuenta las precisiones del estado de salud de la señora LIGIA FAIDY SANCHEZ AGUDELO y la aplicación del protocolo del manual de cadena de custodia previsto para ese tipo de prueba, utilizando toda la batería de marcadores genéticos, de conformidad con lo señalado en el escrito de objeción precitado.

¹ Folios 130 a 134.

² Folios 128 a 129.

³ Folios 91 a 127



Investigación de la Paternidad
Exp - No. 2019-00179 00

Por las resultas del recurso no hay lugar a pronunciarse sobre la alzada formulada subsidiariamente.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**,*

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER íntegramente el auto recurrido.

SEGUNDO: CONSECUENTEMENTE, FÍJESE el día 15 del mes de Sept del año 2021, a la hora de las 10:00 a fin de que se practique la toma de muestras para estudio de ADN, a las siguientes personas: el menor WILFRAN ALEJANDRO SÁNCHEZ AGUDELO, su progenitora LIGIA FAIDI SÁNCHEZ AGUDELO, y el presunto padre ÁNGEL MARÍA PARRADO LEAL.

Para la realización de dicha prueba, deberá tener en cuenta el referido Instituto, el estado de salud de la señora LIGIA FAIDY SANCHEZ AGUDELO, y los requerimientos técnicos de la Defensora de Familia visibles en su escrito de objeción, a folios 91 a 127 del expediente.

Ofíciase al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través del Convenio ICBF para lo pertinente, indicando que todos los antes nombrados residen en Villavicencio. Asimismo, prevéngase en el oficio sobre lo referido en párrafo anterior y adjúntese el escrito de objeción al primer dictamen, visible a folios 91 a 127 del expediente.

Se exhorta a la Defensoría de Familia para que realice las gestiones pertinentes con el fin de lograr la comparecencia de las partes y realizar efectivamente esta segunda prueba.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss.



**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 068
del 17 AGOSTO 2021
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaría